

ESTADO No. 006
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – (PARCU)**, siendo las 8:00 a.m., de hoy **15 de enero de 2016**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FCC-866	JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMEZ	2	14-01-2016	0059	<p>PRIMERO: Córrese traslado al titular del título minero N° FCC-866, del Informe de Inspección de campo PARCU-1113 de fecha 31 de Diciembre de 2015.</p> <p>SEGUNDO: Conminar al titular para que dé cumplimiento a las recomendaciones plasmadas en el informe de la inspección de campo realizada el 09 Diciembre de 2015, para lo cual debe allegar en un plazo de treinta (30) días contabilizados a partir de la notificación del presente auto, todos los requerimientos efectuados en el Concepto Técnico PARCU-1113 de fecha 31 de Diciembre de 2015.</p> <p>TERCERO: SE LE RECUERDA AL EXPLOTADOR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1886 de 2015, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias.</p> <p>CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	GDJ-152	EULISI PADILLA VERA – LISANDRO STEBAN LEAL	3	14-01-2016	0060	<p>PRIMERO: Córrese traslado al titular del título minero N°GDJ-152, del Informe de Inspección de campo PARCU-1115 del 31 de Diciembre de 2015</p> <p>SEGUNDO: Conminar al titular para que dé cumplimiento a las recomendaciones plasmadas en el informe de la inspección de campo realizada el 10 de Diciembre de 2015, para lo cual debe allegar en un plazo de treinta (30) días contabilizados a partir de la notificación del</p>

EST-VSC-PARCU-006

						<p>presente auto, todos los requerimientos efectuados en el Concepto Técnico PARCU-1115 del 31 de Diciembre de 2015</p> <p>TERCERO:SE LE RECUERDA AL EXPLOTADOR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1886 de 2015, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias.</p> <p>CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	FDG-147	SOCIEDA MINERA LA RINCONADA LTDA.	4	14-01-2016	0061	<p>ARTÍCULO PRIMERO: CONTINUAR con el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante autos PARCU N° 0644 de fecha 26 de Mayo de 2014, PARCU N° 1144 de fecha 12 de Agosto de 2014 y PARCU N° 1995 de fecha 16 de Diciembre de 2014, proferidos por el punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en los cuales se le requirió al titular de contrato de concesión N° FDG-147, la presentación de correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), la Licencia Ambiental, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y demás contraprestaciones económicas correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2013 y los del I, II, III de 2014, así mismo la implementación de la señalización informativa, preventiva y prohibitiva en el área del título.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal D y del artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Séptima numeral 17.4, al titular del contrato de concesión N° FDG-147, para que en un término no mayor a Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente el comprobante del recibo de pago del faltante del canon superficiario de la PRIMERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.663.719), e igualmente presente el comprobante de pago del faltante del canon superficiario de la SEGUNDA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por valor de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.147.169), y así mismo presente el comprobante del recibo de pago del faltante del canon superficiario TERCERA de la anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 1.417.161), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá</p>

EST-VSC-PARCU-006

					<p>realizarse en la cuenta corriente No.4578-6999-5458 del banco DAVIVIENDA, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.; o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago, so pena de continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio.</p> <p>PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas, se imputaran primero a intereses y luego a capital.</p> <p>ARTICULO TERCERO: ACEPTAR Y APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2012, 2013 y 2014, así mismo el Anual de 2012 y 2013, lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N° 0895 de fecha 11 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de la referencia, para que se sirva presentar el Formato Básico Minero Anual de 2014 con su respectivo plano de labores y el Semestral de 2015, para lo cual se le concede un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de continuar el procedimiento sancionatorio.</p> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al titular del contrato de concesión N° FDG-147 para que se sirva dar cumplimiento a los hallazgos y a las recomendaciones plasmadas en el informe de la inspección de campo PARCU N° 0895 de fecha 11 de Noviembre de 2015, para lo cual deberá allegar en un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las recomendaciones y correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos; so pena de continuar el procedimiento sancionatorio.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: CONMINAR al titular del contrato de concesión de la referencia para que presente la Poliza Minero Ambiental conforme a lo estipulado en el concepto técnico PARCU</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-006

						<p>N° 0895 de fecha 11 de Noviembre de 2015, proferido por el punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, so pena de continuar con el procedimiento sancionatorio.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: RECORDARLE al titular del contrato de la referencia que es su responsabilidad presentar el Formato Básico Minero Anual 2015 dentro de los primeros QUINCE (15) días del presente mes, e igualmente presentar el Formulario de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2015 durante los primeros DIEZ (10) días del mismo mes.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: RECORDARLE AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1886 de 2015, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias.</p> <p>ARTICULO NOVENO: ADVERTIRLE al titular del contrato de concesión N° FDG-147 que se abstenga de realizar labores de explotación hasta tanto no cuente con el programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y con la Licencia Ambiental, proferida por la autoridad competente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en las cláusulas contractuales y en la normatividad minera vigente.</p> <p>ARTICULO DECIMO: CÓRRASE traslado al titular minero del Informe de Inspección de campo PARCU N° 0895 de fecha 11 de Noviembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional de Atención Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	GCB-11X	ARMANDO CAMPEROS DELGADO	3	14-01-2016	0062	<p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR las correcciones realizadas al Programa de Trabajos y Obras (PTO), lo anterior según recomendación efectuada mediante concepto técnico PARCU No.1057 de fecha 16 de Diciembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de concesión N°GCB-11X, para que se sirva presentar las correcciones al Programa</p>

EST-VSC-PARCU-006

					<p>de Trabajos y Obras (PTO), para lo cual se le concede un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de continuar el procedimiento sancionatorio.</p> <p>PARÁGRAFO 1: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de concesión de la referencia, dejar en claro la delimitación definitiva de la zona del área que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, e igualmente las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras, para lo cual se le concede un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de continuar el procedimiento sancionatorio.</p> <p>ARTICULO TERCERO: ACEPTAR Y APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2013 y 2014, ACEPTAR Y APROBAR los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y los del I, II y III trimestre 2015, e igualmente ACEPTAR Y APROBAR la póliza minero ambiental Nº 49-43-101000143, contraída con Seguros del Estado S.A., lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU No.1057 de fecha 16 de Diciembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTICULO CUARTO: CONTINUAR con el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante auto PARCU Nº 1887 de fecha 02 de Diciembre de 2014, proferido por el punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en los cuales se le requirió al titular de contrato de concesión Nº GCB-11X, la presentación del recibo de pago correspondiente a la visita de Fiscalización realizada en el 2013, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de concesión de la referencia, para que se sirva presentar las correcciones a los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2009, 20110, 2011, 2012 y 2013, e igualmente presente el Formato Básico Minero Anual de 2014 con su respectivo plano de labores actualizado y el Semestral y Anual de 2015 con su respectivo plano de labores, así mismo presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV</p>
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-006

						<p>trimestre de 2015, para lo cual se le concede un término de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de continuar el procedimiento sancionatorio.</p> <p>ARTICULO SEXTO: ADVERTIRLE al titular del contrato de concesión N° GCB-11X que se abstenga de realizar labores de explotación hasta tanto no cuente con el programa de Trabajos y Obras (PTO), so pena de incurrir en las sanciones establecidas en las clausulas contractuales y en la normatividad minera vigente.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO: CÓRRASE traslado al concesionario del concepto técnico PARCU N° 1057 de fecha 16 de Diciembre de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: CÓRRASE traslado al titular del contrato de concesión de la referencia del Informe de Fiscalización Integral ciclo CINCO (5), elaborados por el Grupo Bureau Veritas Tecnicontrol.</p> <p>ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **15 de enero de 2016**, siendo las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1)** día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. JOHANNS RICARDO VALDÉS EUSE
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta¹

Proyectó: Heisson Cifuentes

¹ Resolución 883 del 21 de diciembre de 2015